

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR ESCUELA PARTICULAR SUBVENCIONADA LA FRONTERA N° 1095 AÑO ESCOLAR 2025.

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN.

El presente reglamento interno de evaluación establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Enseñanza Básica de la Escuela Particular Subvencionada La Frontera. En este se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación de los logros de aprendizajes de los alumnos. Este reglamento es coherente con la normativa curricular vigente y nuestro Proyecto educativo Institucional, el cual se centra en la formación integral del estudiante.

La evaluación, la calificación, la medición y los criterios de promoción estarán al servicio de favorecer los aprendizajes de calidad de todos los estudiantes, de manera tal, que les permita tomar conciencia de sus propios procesos mentales, facilitándoles el aprendizaje y el conocimiento para que sea utilizado de manera eficaz y con pertinencia.

Finalmente, el Equipo Directivo en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, asume la responsabilidad que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y procedan según los criterios establecidos en el presente reglamento.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en estudiantes de primero a octavo año básico, con relación a criterios de evaluación y promoción escolar. Para los estudiantes de educación Parvularia, se aplicarán criterios de evaluación formativa para el logro de los estándares propuestos en las bases curriculares de educación Parvularia, no incidiendo para la promoción.

ARTÍCULO 2. La Escuela Particular La Frontera, ha elaborado el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de acuerdo con las disposiciones y normativas vigentes que fija el Ministerio de Educación en conformidad de:

Ley General de Educación 20.370 de 2010

Ley S.A.C N° 20540 de 2011.

Ley de inclusión 20.845.

Decreto N° 67 de 2018.

Decreto N° 170 de 2010.

Decreto N° 83 de 2015.

Protocolo D.E.C de 2022.

Ley N° 21.545 de 2023.

ARTÍCULO 3. El año escolar, comprenderá dos periodos lectivos para todos sus niveles educativos. Régimen semestral.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 4. Entendemos la evaluación como un proceso permanente, consustancial al proceso educativo y como un “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”. (Decreto n° 67/18).

ARTÍCULO 5. Los estudiantes de 1° a 8° básico serán evaluados semestralmente en todas las asignaturas de acuerdo con lo establecido en los Planes y Programas ministeriales.

ARTÍCULO 6. La evaluación como parte intrínseca del proceso de enseñanza aprendizaje, podrá ser utilizada formativa y/o sumativamente.

La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se concentrará en tres momentos fundamentales: al inicio (evaluación diagnóstica), en el transcurso (evaluación formativa) y al final del proceso (evaluación sumativa), junto a la retroalimentación para la mejora de los aprendizajes. A las instancias anteriores, se suman la evaluación diferenciada y la evaluación diversificada, entendida esta última, como el uso de múltiples estrategias pedagógicas que se emplean de manera creativa e innovadora, los recursos didácticos, los espacios, las formas de interacción y organización, los materiales, los tiempos, las propuestas metodológicas y que hacen del aprendizaje y la participación, experiencias atractivas y motivadoras para todos los estudiantes, prestando especial atención a aquellos que requieren apoyos para participar y aprender en igualdad de condiciones y sobre todo ajustadas al nivel de logro de objetivos de cada estudiante.

Asimismo, el proceso de enseñanza aprendizaje, debe considerar diferentes formas evaluativas como la autoevaluación, la coevaluación, y la heteroevaluación, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.

A. Evaluación formativa. Se utiliza permanentemente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes otorgándoles diversas oportunidades para que demuestren sus aprendizajes; es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los estudiantes para tomar decisiones durante la trayectoria educativa del proceso de enseñanza aprendizaje.

La evaluación formativa, como su nombre lo indica, no conduce a calificación.

Dentro de las disposiciones que explicitan las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa encontramos lo siguiente:

1. Aclarar, comprender y compartir las metas de aprendizaje y los criterios de éxito para su logro.

2. Diseñar discusiones efectivas de aula y otras actividades de aprendizaje que generen evidencias de la comprensión de los estudiantes.
3. Proporcionar retroalimentación focalizada y permanente, que apoye el progreso del aprendizaje.
4. Posicionar a los estudiantes como recursos instruccionales para sus pares.
5. Posicionar a los estudiantes como los protagonistas de su propio aprendizaje, diseñando actividades desde los intereses del grupo curso, como, desde la modalidad propuesta para el desarrollo de actividades y evaluaciones.

Junto a estas disposiciones recordemos que las estrategias para evaluar el logro de aprendizajes de los estudiantes, pueden ser entre otras: reflexión sobre preguntas, elaboración de posibles respuestas, discusiones sobre un tema, interrogaciones orales, tickets de salida, etc, e instrumentos variados como: reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resoluciones de problemas, investigaciones de campo, mapas conceptuales, diagramas de flujo, pruebas escritas, representaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones plásticas, creación de videos, lecturas, bitácoras, dictados, portafolios y todas aquellas actividades de elaboración, propias de las didácticas de cada asignatura y que a su vez respondan a los requerimientos educativos de los estudiantes.

B. evaluación sumativa: La evaluación sumativa, tiene como objetivo certificar el nivel de logro de los aprendizajes de los estudiantes, el que se evidencia mediante una calificación.

ARTÍCULO 7. Cada profesor jefe y/o de asignatura, avisará a estudiantes y/o apoderados, con al menos una semana de anticipación la evaluación sumativa y/o formativa que aplicará en los cursos en los que trabaja.

ARTÍCULO 8. El estudiante no podrá rendir más de dos evaluaciones parciales durante el transcurso del día. No obstante, se podrán sumar evaluaciones de asignaturas técnico artísticas y/o deportivas en donde se evalúen destrezas y actividades de ejecución motora.

ARTÍCULO 9. Las causas justificadas por las que un estudiante podrá ausentarse de una evaluación son las siguientes:

- ✓ Licencia médica. 48 hrs
- ✓ Fallecimiento de algún familiar
- ✓ Situaciones catastróficas (incendios, inundaciones, accidentes del tránsito, etc)
- ✓ Estudiantes que representan a la escuela en diferentes eventos
- ✓ Suspensión de clases

La justificación de parte del apoderado a estas evaluaciones deberá ser dirigida al profesor jefe o de asignatura, por escrito en la libreta de comunicaciones, que registre rut y firma.

ARTÍCULO 10. Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes en una o varias asignaturas, sin justificación, tendrán que rendirlas en una fecha posterior. El profesor jefe y/o de asignatura, deberá informar al estudiante y/o apoderado, horario y tipo de instrumento con el que se evaluará en segunda instancia al alumno. En caso de ausentarse por segunda vez a la evaluación, sin justificación que amerite la falta, se colocará la calificación mínima.

ARTÍCULO 11. El estudiante que llegue atrasado a una prueba, entrega de trabajo y/o evaluación con justificación por parte del apoderado, deberá ingresar y realizar la evaluación en el tiempo que resta de la clase.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes que participan en diversos eventos escolares y que deban ausentarse de clases, deberán firmar junto a su apoderado un compromiso de responsabilidad académica en la Unidad Técnico Pedagógica (U.T.P), el cuál será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos.

ARTÍCULO 13. Los trabajos individuales y/o grupales se realizarán dentro de la jornada de clases en beneficio de la calidad de vida familiar de nuestros estudiantes. Salvo en situaciones que el profesor lo establezca, previa consulta a la U.T.P

ARTÍCULO 14. Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entregar un trabajo estando en el colegio, no ingresar a clases a rendir evaluación, el profesor de asignatura registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a la Unidad Técnico Pedagógica y al apoderado. Tendrá derecho a rendir una nueva evaluación en fecha y modalidad que indique el profesor de asignatura. Las situaciones de salud u otras especiales, serán conversadas con el Profesor jefe para verificar y proceder según reglamento.

ARTÍCULO 15. Todo estudiante que incurra en actos deshonestos en evaluaciones, tales como: recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otros y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará la situación al apoderado y a la Unidad Técnico Pedagógica, dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante. En cuanto a su calificación se procederá a rendir una nueva evaluación en fecha y modalidad que indique el profesor de asignatura.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral y/o anual de la asignatura, el profesor de la asignatura informará a la Unidad Técnico Pedagógica el cuál citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación, en fecha y modalidad de evaluación indicada por el docente, antes del cierre del año escolar.

Si existiera una segunda falta a la recalendarización en el periodo de término del año escolar, sin mediar justificación, se contemplará la nota mínima.

ARTÍCULO 17. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla. (Decreto N° 67/2018).

TITULO III. DE LA COMUNICACIÓN DEL AVANCE EDUCACIONAL DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 18. Para informar del avance educacional de los estudiantes, la escuela adoptará las siguientes modalidades:

- a) **Información oral:** El profesor Jefe, de asignatura, U.T.P o equipo de apoyo psicosocial, dará a conocer al padre, madre y/o apoderado, los logros parciales obtenidos por su pupilo en reuniones de apoderados bimensuales y en entrevistas registradas en el libro de clases, firmado por el apoderado.
- b) **Información escrita:** El profesor Jefe, de asignatura, U.T.P o equipo de apoyo psicosocial, dará a conocer al padre, madre y/o apoderado, los logros parciales y finales obtenidos por su pupilo en forma escrita a través de un informe parcial de notas, que se entregará en cada reunión de apoderados y/o en entrevistas individuales, cuando el apoderado lo solicite.
- c) **Información especial:** El padre, madre y/o apoderado, será citado cuando la situación lo amerite por el profesor Jefe, de asignatura, U.T.P, Equipo de Apoyo Psicosocial, Inspectoría General y /o convivencia escolar, según sea la necesidad, quedando la entrevista por escrito y con toma de conocimiento por parte del apoderado, con registro de firma y rut.
- d) **Citación Jefatura:** El profesor jefe o de asignatura citará a entrevista antes del fin del primer semestre a aquellos apoderados que tengan a sus pupilos con promedios insuficientes en una o más asignaturas, para realizar monitoreos sobre procesos instalados desde inicios de año, análisis de progreso y logros de aprendizajes. En diciembre se desarrollará el cierre del proceso de observancia de la jefatura (independiente de las citaciones que haya tenido el apoderado a lo largo del año con el profesor jefe, para ser permanentemente informado sobre el desarrollo del proceso educativo de su pupilo), donde al apoderado se le informará sobre la situación final del estudiante.
- e) **Carta de felicitación:** El Director de la escuela, a través del profesor(a) Jefe, hará llegar a los apoderados, carta de felicitación por rendimiento académico y esfuerzo escolar.
- f) **Carta Certificada:** Se utilizará en los casos en que el apoderado no haya sido contactado bajo ninguno de los canales formales, cuyo objetivo es realizar seguimiento de bajo rendimiento y/o ausentismo crónico, siendo enviada al domicilio declarado en ficha de matrícula del estudiante.

El Consejo de Profesores, tendrá como objetivo el desarrollo de instancias de comunicación, reflexión y consulta entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los alumnos.

Cada apoderado, recibirá al momento de la matrícula y en la primera reunión, información del presente manual por parte del profesor jefe.

Este reglamento será enviado al departamento Provincial de Educación correspondiente y además estará publicado en la página web del establecimiento, siendo responsabilidad del apoderado y del estudiante su toma de conocimiento.

TÍTULO IV. DE LA CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 19. Entendemos la calificación, como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto. (Decreto 67/2018).

ARTÍCULO 20. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 21. Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

- a) **Calificaciones Parciales:** corresponden a las calificaciones sumativas planificadas anualmente de acuerdo con el tratamiento de los objetivos de aprendizajes e indicadores de evaluación, para todas las asignaturas que imparte el currículum del nivel escolar. Estas tendrán un registro de coeficiente uno y en casos excepcionales hasta coeficiente dos, dependiendo del nivel de complejidad de la ejecución de la evaluación, previa planificación y conversación con U.T.P. No pudiendo registrarse más de una evaluación coeficiente dos por asignatura en cada semestre. Se hace notar el nivel de excepcionalidad de este tipo de calificación, la que no es obligatoria de incorporar en el registro de calificaciones parciales de las diversas asignaturas. El registro de las calificaciones parciales, se hará hasta con un decimal.
- b) **Calificaciones Semestrales:** Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5, ejemplo: 5,45 es igual a 5,5; para el 5,48 es igual a 5,5 y para el caso 5,43, es igual a 5,4.
- c) **Calificaciones Finales:** Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura de ambos semestres, según el plan de estudio de la Escuela. La calificación final se obtendrá con 1 decimal con aproximación a la décima superior, si la centésima es igual o superior a 5. Ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 es igual a 5,5 y para el caso 5,43, es igual a 5,4.
- d) **Calificación Anual:** Corresponderá al promedio de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudios con incidencia en la promoción del

estudiante. Se obtendrán con 1 decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5. Ejemplo: 5,45 = 5,5; para el 5,48 es igual a 5,5 y para el caso 5,43, es igual a 5,4.

ARTÍCULO 22: Entendiendo que el foco de la evaluación sumativa es la evaluación del desarrollo de las habilidades cognitivas que demanda el currículum y que esta se da a través del logro de los objetivos de aprendizajes y su transferencia en periodos de tiempo y atendiendo a la diversidad de estudiantes que se encuentran en el aula, la cantidad de calificaciones a registrar por las asignaturas, tiene un mínimo de 2 (dos) calificaciones y máximo de 4 (cuatro) calificaciones, atendiendo al tiempo de trabajo y de planificación para la satisfacción del logro del objetivo de trabajo.

Para un mayor registro de calificaciones, el docente de la asignatura, deberá presentar su moción en la unidad técnica pedagógica, fundamentando el por qué se requiere una mayor cantidad de notas parciales, sustentadas por el desarrollo de la planificación semestral y de clase. Este mayor registro de calificaciones, no podrá exceder de dos notas parciales.

ARTÍCULO 23: La cantidad de registro de calificaciones, puede sufrir modificaciones para aquellos casos que se encuentren contemplados por el Decreto N° 170 de 2010; Decreto 83 de 2015; Protocolo de Desregulación Emocional (DEC), Agosto 2022 y la Ley 21.545 de 2023, en concomitancia con la Política de Reactivación Educativa; marzo 2023; previo análisis de los antecedentes, de la U.T.P, Profesor Jefe, Equipo Psicosocial y en consulta al Consejo de Profesores, cuando corresponda.

ARTÍCULO 24: Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0 obtenida al 60% de exigencia.

Bajo el espíritu de la Ley 20.845; del decreto 83/2015; de los criterios pedagógicos que se desprenden del mismo decreto 67/2018, sumado al indicador de calidad educativa "Autoestima y motivación escolar" de la Ley S.A.C N° 20.520/11, nuestra escuela considerará la nota mínima para registro de calificación de 2,0 dado que la calificación 1,0 dificulta que los estudiantes mejoren y /o perciban mejoría aritméticamente en sus rendimientos escolares, en aquellas asignaturas que demandan dominios cognitivos superiores, como asimismo, para aquellos estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje o NN.EE. puedan evidenciar sus esfuerzos en los logros académicos.

ARTÍCULO 25: Todas las calificaciones parciales que el estudiante obtenga deben quedar registradas en el libro de clases. El profesor tiene un plazo máximo de 8 días hábiles para entregar resultados de todo instrumento de evaluación y registro en el libro de clases. Todo instrumento aplicado, deberá en función de los porcentajes de logros obtenidos, ser retroalimentado en clases y registrarla en el leccionario. Ningún docente podrá aplicar una prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un periodo de tiempo en la hora de clases para revisarla y el espacio correspondiente para que el alumno pueda plantear sus dudas o inquietudes referentes a su puntaje y nota.

ARTÍCULO 26: La escuela aplicará durante el año Evaluaciones Institucionales de nivel, en diferentes asignaturas, las que permitirán al profesor y al estudiante ordenar, reorientar, mejorar o mantener los procesos pedagógicos que se aplican en el aula. Cada profesor, en una decisión conjunta con la Unidad Técnico Pedagógica, decidirá si lleva o no calificación.

ARTÍCULO 27: Las calificaciones obtenidas en Orientación y Religión, serán mediante conceptos. Muy bueno (MB); bueno (B); Suficiente (S); Insuficiente (I) y no inciden en el promedio general.

ARTÍCULO 28: En Educación Parvularia, al no existir decreto de promoción, las instancias evaluativas serán medidos semestralmente con la siguiente nomenclatura y porcentaje de aprobación. No incidiendo ésta en la promoción.

Logrado (L): El aprendizaje se presenta entre un 80% y 100%

Medianamente Logrado (ML): El aprendizaje se encuentra logrado entre un 50% y un 79%

Por Lograr (PL): El aprendizaje se encuentra en un proceso de logro inferior al 50%

No Observado (NO): Queda sin evaluar por reiteradas inasistencias o no se ha observado.

ARTÍCULO 29: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes no podrán ser borradas, modificadas o anuladas por el profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a la Unidad Técnico Pedagógica. Del mismo modo, no se podrán aplicar evaluaciones sorpresas, ni calificar, aquello que no ha sido enseñado.

Cualquier situación especial referida a calificación debe ser estudiada y resuelta por la Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

ARTÍCULO 30: Los docentes de la escuela, evaluarán diferencialmente y realizarán adecuaciones pertinentes a aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales (NEE), de carácter transitorio y/o permanentes.

Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales el “que un alumno presenta necesidades educativas especiales cuando precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje y contribuir al logro de los fines de la educación”. (LGE, art.23).

Dichas necesidades son superiores al resto de los estudiantes, por diversas causas: discapacidades, trastornos graves de conducta, altas capacidades intelectuales o por integración tardía en el sistema educativo.

Las medidas pueden ser permanentes o temporales, como las adaptaciones de acceso al currículo o adaptaciones curriculares significativas en una o varias áreas del currículum.

Para hacer cumplir la evaluación diferenciada y/o adecuación curricular, se hace necesario con el informe del especialista competente que acredite la necesidad (Decreto N° 170/2010, art.16). Dicho informe deberá ser entregado al inicio de cada año escolar para hacer efectivo este tipo de valuación. Esta modalidad de evaluación permitirá atender de manera efectiva a los estudiantes den NN.EE, en su proceso de enseñanza aprendizaje donde los docentes

aplicarán metodologías alternativas de trabajo y estrategias evaluativas acordes a las sugerencias emitidas en el informe del especialista tratante. Cabe señalar que tanto la aplicación de la evaluación diferenciada como así mismo de la adecuación curricular deberá ser informada al apoderado mediante el PACI (Plan de Adecuación curricular Individual), al momento de recepcionar el resultado del instrumento de evaluación.

ARTÍCULO 31: Los informes exigidos en el artículo anterior, tienen como fecha tope para su entrega en el colegio el 30 de abril. Teniendo una duración de acuerdo con lo señalado en el decreto N° 170 de 2010 de un año lectivo.

ARTÍCULO 32: Se aplicará evaluación diferenciada a aquellos estudiantes que previamente sus apoderados hayan entregado en la U.T.P el informe del especialista o certificado con fecha correspondiente al año lectivo que el estudiante esté cursando. A contar de la fecha de recepción se informará a los profesores del curso, para que el estudiante comience a ser evaluado de acuerdo con las sugerencias del especialista. El procedimiento señalado tendrá una clara intención formativa que permitirá facilitar la permanencia del estudiante en el sistema escolar, atender su individualidad y su propia necesidad educativa.

ARTÍCULO 33: El apoderado de todo estudiante que se encuentre en tratamiento médico, con terapeuta y, con evaluación diferenciada, deberá mantener informado regularmente a la escuela, mediante un informe emitido por el profesional competente, en cada semestre indicando el tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo. Describiendo sugerencias u orientaciones para la escuela y los docentes en lo relativo a las necesidades y capacidades del estudiante. Este requerimiento se realiza con el objeto de verificar que el estudiante está siguiendo su tratamiento.

ARTÍCULO 34: Como procedimiento normativo la evaluación diferenciada estará sujeta en su aplicación a los siguientes criterios y condiciones:

- En el grupo curso, individual o en grupos pequeños
- Oral y/o escrita, así como también dramatizaciones, construcción de informes, trabajos prácticos, entre otros.
- Que proporcionen el tiempo requerido de acuerdo con el diagnóstico y el instrumento evaluativo correspondiente.
- Reforzando en forma permanente las instrucciones indicadas, focalizando objetivos relevantes a medir.
- Permitiendo el uso de instrumentos que el docente considere prudente de acuerdo con el diagnóstico del estudiante.
- El departamento psicosocial supervisará el seguimiento del tratamiento y continuidad del proceso en el caso de estudiantes con NN.EE. Para este efecto y en consideración de una prevención temprana se entregará un informe de seguimiento anual.
- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio.

ARTÍCULO 35: Talleres extraprogramáticos de libre elección anual: estas asignaturas contempladas en el plan de estudio para los niveles de tercero a octavo básico, tendrán como objetivo desarrollar habilidades y/o actitudes que constituirán un soporte para el cumplimiento de los sellos de nuestra escuela. Desde un punto de vista pedagógico, estas

horas se enmarcan en actividades dinámicas, activas y contextualizadas a las necesidades de nuestros estudiantes que no constituyen calificación.

El procedimiento de postulación a estos talleres se establece de la siguiente forma: los estudiantes durante el mes de marzo elegirán un taller complementario anual de la propuesta que entrega el colegio para sus estudiantes.

Los talleres podrán ser evaluados, pero no calificados.

TÍTULO VI: DE LA PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 36: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de orientación, religión y consejo de curso, no incidirán en su promoción escolar.

ARTÍCULO 37: Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 8° básico que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

ARTÍCULO 38: Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 8° básico, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La dirección del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, consultado al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida" (Decreto N° 67 de 2018).

ARTÍCULO 39: Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° básico que, habiendo reprobado una asignatura o módulo, su promedio final anual sea un 4,5, incluyendo la asignatura o módulo reprobado.

ARTÍCULO 40: Serán promovidos los estudiantes de 1° a 8° básico que, habiendo reprobado dos asignaturas o módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final sea igual o superior a 5,0, incluidas las asignaturas reprobadas.

ARTÍCULO 41: No obstante lo mencionado en los artículos de promoción anteriores, la Dirección en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y en consulta al Consejo de Profesores y al Equipo Psicosocial, puede autorizar la promoción o repitencia de un estudiante que cumpla o no con los requisitos señalados para la promoción. Esta decisión deberá basarse en un informe técnico pedagógico elaborado por el profesor jefe y otros profesionales de la educación (psicólogo, educadora diferencial, orientador y asistente) que hayan participado en el proceso educativo del estudiante.

Este informe de carácter individual, deberá considerar:

- ✓ Progreso del estudiante durante el año (diagnóstico, remediales internas, apoyo externo).
- ✓ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, así como las consecuencias que ello pudiese tener para la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente.

- ✓ Consideraciones de tipo socioemocional, que ayuden a determinar qué curso sería el adecuado para el desarrollo del estudiante.

ARTÍCULO 42: Para cada alumno repitente o que, de acuerdo a la decisión del colegio haya sido promovido de curso, se aplicará un plan de seguimiento con el fin de permitir que el estudiante pueda desarrollar las habilidades y lograr aprendizajes de acuerdo al nivel que está cursando. El plan de seguimiento y apoyo escolar, tendrá las siguientes consideraciones.

- a) La Unidad Técnico Pedagógica y el equipo de apoyo psicosocial (educadora diferencial, terapeuta ocupacional), serán responsables de ordenar y coordinar el apoyo a los estudiantes.
- b) Los apoyos deberán estar destinados a fortalecer los aprendizajes, no a repetir contenidos. Este apoyo estará dirigido a talleres y reforzamiento de aprendizajes y habilidades de aquellas áreas donde el o los estudiantes presenten dificultades académicas.
- c) El apoderado del estudiante, tendrá la obligación de entrevistarse al menos una vez por semestre con el/la Profesor Jefe y/o la Unidad Técnico Pedagógica (o si el caso lo requiere, con todo el equipo psicosocial), para evaluar el estado de avance del trabajo que se realiza en el apoyo al estudiante.
- d) Este plan de acompañamiento y apoyo tendrá una duración anual, si el caso lo requiere, pudiéndose dar de alta al estudiante, antes del año, si ha logrado superar sus obstáculos de aprendizaje.

ARTÍCULO 43: La situación de repitencia o promoción de cada estudiante deberá quedar resuelta al término del año escolar.

ARTÍCULO 44: El rendimiento escolar del estudiante, no será obstáculo para la renovación de la matrícula, siempre que exista la vacante que cubra su permanencia en la escuela y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en enseñanza básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO VII. DE LAS CONDICIONES EXCEPCIONALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTÍCULO 45: Ingreso tardío al año lectivo: se entenderá por ingreso tardío al año lectivo, a todos aquellos estudiantes que ingreso con posterioridad a la fecha de inicio del año escolar y antes del 20 de noviembre. En donde las calificaciones que presenten se ingresarán de la siguiente manera:

- a) **Ingreso durante el primer semestre:** Las calificaciones que presente el estudiante, se ingresarán como calificaciones parciales, independiente de la cantidad que haya determinado la escuela en su reglamento interno.
- b) **Ingreso durante el segundo semestre:** Se incorporarán todas las calificaciones que presente del semestre anterior, como del que se encuentre cursando, independiente de la cantidad de calificaciones indicadas por la escuela. Si el estudiante presentara calificaciones de asignaturas que no contempla el plan de estudio de la escuela, esas calificaciones se

asimilarán a asignaturas complementarias, por ejemplo: Filosofía a Lenguaje y Comunicación; Emprendimiento a Ciencias Sociales y Historia; Idiomas a inglés, etc.

Si al momento de incorporarse a la escuela, el estudiante no llegara a presentar ninguna calificación, se considerarán como tales, las que vaya obteniendo en el transcurso del tiempo del año lectivo, no teniendo que recuperar calificaciones anteriores.

- c) **Procedencia de colegios extranjeros:** Si el estudiante presenta calificaciones distintas a las nacionales y que el DEPROV, no haya realizado la equivalencia, el estudiante será calificado con aquellas notas obtenidas a partir de su incorporación a la escuela.

ARTÍCULO 46. Situaciones con diagnóstico clínico: En conformidad a lo indicado en la Ley 20.370. artículo n°3, numerales b y c y en búsqueda del mayor beneficio del desarrollo de nuestros estudiantes, es que nuestra escuela determina lo siguiente:

- a) Los estudiantes con diagnóstico clínico, entre otros, TEA, DEC u otras causales similares y/o físicas que impidan su permanencia durante el año escolar de manera presencial por las dificultades y obstáculos que le acompañan por su condición, podrá ser evaluado hasta en un semestre académico o bien incorporando la modalidad de semestre extendido, si su situación lo requiere. Proceso que deberá ser visado por lo que la Unidad Técnico Pedagógica, junto al Profesor(a) jefe, los docentes del curso y el psicólogo(a) y educador(a) diferencial, quienes de manera colegiada deberán acordar modalidad y periodicidad de las evaluaciones conducentes a calificación que le permita considerar su promoción escolar. Esta resolución debe ser informada al apoderado y registrada en el libro de clases con, nombre, firma y rut del apoderado.
- b) De acuerdo por lo señalado la ley 21.545 en su artículo n°18, en cuanto a que los establecimientos educacionales “efectuarán los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales”; Si un estudiante con el debido diagnóstico (TEA) y certificación del especialista requiere una jornada parcial de clases, la escuela deberá realizar todos los ajustes internos, para que el estudiante permanezca el tiempo que médicamente se solicita, acordando con el apoderado el modo de trabajo de las asignaturas en aquellas horas en que el estudiante se encontrará ausente, con la finalidad de fortalecer y no entorpecer, su desarrollo académico.
- c) Si el diagnóstico clínico ameritara durante el tratamiento la interrupción del proceso en la escuela y la vinculación académica del estudiante a Aula Hospitalaria, el estudiante se encontrará matriculado en ella hasta el alta médica, pudiendo reincorporarse al establecimiento si su condición médica lo permitiera, llevando consigo todas las calificaciones que hubiese obtenido en el centro de atención.

ARTÍCULO 47. Viajes: Los estudiantes que se ausentaren por periodos prolongados por viajes, los apoderados deberán asumir su responsabilidad sobre las calificaciones pendientes, debiendo recurrir personalmente a informar a la Unidad Técnico Pedagógica, adquiriendo el compromiso de poner al día a su pupilo con las evaluaciones pendientes.

- a) Si la ausencia por viaje ocurre previo al término del año escolar, no existiendo fecha para rendir evaluaciones a su regreso, el apoderado deberá firmar registro en hoja de vida, indicando toma de conocimiento de la situación final del año lectivo de su pupilo, pudiendo ser de promoción o repitencia, con nombre, firma y rut del apoderado.
- b) Si el estudiante estuviera en situación de repitencia y quedara tiempo para evaluar a su regreso, independiente del término del año lectivo, el estudiante deberá rendir periodo de calificación recuperativo, para su cierre de año escolar, independiente de cuál vaya a ser su situación de aprobación o repitencia. Esto deberá quedar consignado en la hoja de vida del estudiante con registro de nombre, firma y rut, por parte del apoderado.
- c) Si el estudiante estuviera de viaje por competencia, representando a la escuela, de ser necesario se hará un calendario con aquellas evaluaciones que debieran ser rendidas para el cierre de su año escolar.

ARTÍCULO 48. Cierre anticipado del año escolar. Para solicitar la finalización anticipada del año escolar, los estudiantes deberán a lo menos haber cursado un semestre académico, con promedio semestral en cada unas de las asignaturas del plan de estudio y sin haber reprobado ninguna asignatura.

Las causales por las que el apoderado solicita el cierre anticipado del año escolar, deben encontrarse debidamente acreditadas con certificado de médico, indicando diagnóstico, razones y tratamiento, que impiden que el estudiante termine el año escolar en las mismas condiciones de sus compañeros de curso. Esta situación será revisada por la Unidad técnico Pedagógica, Profesor Jefe, Equipo Psicosocial y si el caso lo amerita, en consulta al Consejo de Profesores, siendo este deliberativo y no resolutivo.

ARTÍCULO 49. Embarazo Adolescente.

- a) Criterios de la evaluación. Las estudiantes que se encuentren embarazadas deberán asistir a clases y rendir normalmente sus actividades académicas y evaluaciones, sin embargo, si presentan controles médicos o problemas de salud pre y post parto o problemas con su hijo, que interfieran su asistencia a clases y que esté indicado por el médico tratante, tendrán todas las condiciones necesarias para completar y desarrollar actividades de clases o rendir pruebas en horarios alternativos El mismo criterio será utilizado para los alumnos padres que presenten alguna dificultad en relación a necesidades de sus hijo.
- b) Criterios de la promoción. Las alumnas embarazadas serán promovidas si completan su año académico en el proceso regular, o bien si se encontraran medicamente, en cualquiera de las causales indicadas en situaciones con diagnóstico clínico.
Del mismo modo y producto de su embarazo, el médico tratante señala el término anticipado del año escolar, este se efectuará del mismo modo que está estipulado para el proceso regular.

Para las estudiantes embarazadas, no se considerará el 85% de asistencia a clases durante el año lectivo, dado el carácter de su condición frente a malestares y exámenes médicos. Para los padres, no se considerará el 85% de asistencia a clases durante el año lectivo, si sus inasistencias, debidamente justificadas por el médico, indican que sus inasistencias se derivan de su rol de padre adolescente.

TÍTULO VII. INFORMACIÓN A PADRE Y APODERADOS.

ARTÍCULO 50. Todos los padres y apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura, al menos una vez por semestre. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance del logro de los Objetivos de Aprendizajes y de aquellos Transversales, para que estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada con el nombre firma y rut del apoderado.

ARTÍCULO 51. La Escuela, a través del profesor jefe, informará a los padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo o pupilo, por medio del informe parcial de notas; asimismo, se entregará esta información a través de un informe de notas semestral y anual, cuando corresponda. En el caso de Educación Parvularia, la educadora entregara a los apoderados el Informe al Hogar.

ARTÍCULO 52. Al finalizar cada año escolar, el Profesor(a) Jefe(a), elaborará un informe de Desarrollo Personal, para cada uno de sus estudiantes, el que será entregado a los apoderados.

TÍTULO VIII. EXÁMENES FINALES.

ARTÍCULO 53. Todos los estudiantes de la Escuela, cuyo promedio de notas en lenguaje y matemática sea inferior a la nota 6,0, deberá rendir examen final en comprensión lectora y operatoria básica matemática (suma, resta multiplicación y división).

Se podrán eximir del examen final, todos aquellos estudiantes que tengan promedio igual o superior a 6,0 en ambas asignaturas y también aquellos estudiantes que el médico tratante (psiquiatra o neurólogo), indique la suspensión de este tipo de evaluación.

El porcentaje ponderado del examen será igual al 30% de la calificación final, teniendo el promedio de presentación al examen, el equivalente al 70% de la calificación final.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.

ARTÍCULO 54. Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° básico, deberá quedar resuelta dentro del periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 55. El presente Reglamento Interno de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica, deberá evaluarse durante y al final de cada año lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan favorecer el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta para el mayor beneficio de los procesos académicos de nuestros estudiantes.

ARTÍCULO 56. Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por al Dirección del Colegio con asesoría de la Unidad Técnico pedagógica, reservándose el derecho de consulta al Profesor Jefe, Consejo de Profesores, Equipo de Inspectoría y Convivencia Escolar, Departamento psicosocial, según corresponda.

Cerro Navia, Marzo , 2025.